



**EXP. 4876/2019.- SELECCIÓ EN PROPIETAT DE 15 PLACES D'AGENT DE LA POLICIA LOCAL, 5 PEL TORN DE MOBILITAT I 10 PEL TORN LLIURE**  
**ACTA N.º 3 (torn LLIURE) 28.02.2022**

CONVOCATS/DES	ASISTÈNCIA
- President: Jorge Iglesias Pozo, Comissari cap PL d'Alzira.	X
- Suplent: Juan José Figueres López, Intendent cap PL de Cullera.	
- Secretari o secretària, Víctor Almonacid Lamelas, Secretari General d'Alzira.	
- Suplent: Jordi Mena i Ivars, Cap de Servei de Funció Pública d'Alzira.	X
- Titular: Alberto Hermano Diert, Oficial PL de Carcaixent.	X
- Suplent: Enriqueta Belenguer Arrebola, Oficial PL de Cullera.	
- Titular: Juan José Martínez Bueno, Agent PL de València.	X
- Suplent: Aritz Escobar Soriano, Oficial PL de Canals.	
- Titular: Antonio Guerrero Molina, Inspector PL de Cullera.	X
- Suplent: Francisco Valladolid de la Fuente, Oficial PL d'Alzira.	

<b>Data</b>	28.02.2022	<b>Inici</b>	09:31	<b>Fi</b>	10:30
<b>Lloc</b>	Seu municipal – sessió telemàtica				

**Objecte de la convocatòria**

1. Al·legacions a l'acta núm. 2 (Torn Lliure) sobre la 2a prova test.
2. Resultat definitiu de la segona prova.

**Desenvolupament de la Sessió:**

**1. Al·legacions a l'acta núm. 2 (Torn Lliure) sobre la 2a prova test**

Per tal de contestar les al·legacions formulades contra el resultat provisional de la segona prova test realitzada l'11.01.2022, es reuneix el Tribunal en sessió telemàtica a distància contra les següents preguntes:

Nº preg.	Resp. correcta	Solicita	Motiu	Aspirant
1	B	Anular	Tanto B como D serían correctas	A.O.M. (no indica el codi)
1	B	Anular	Tanto B como D serían correctas	19130046 E.R.L.
6	A	Anular	Tanto A como C serían correctas	19130135 (T.V.G.)
6	A	C o Anular	Tanto A como C serían correctas	19130129 AA.V.R.
9	C	D	No se indica tipo de vía	19130135 (T.V.G.)
9	C	D o anular	No se indica tipo de vía	A.O.M. (no indica el codi)
9	C	D o anular	No se indica tipo de vía	19130027 JM.I.P.
9	C	D o anular	No se indica tipo de vía	19130046 E.R.L.
9	C	D o anular	No se indica tipo de vía	19130009 E.C.S.
9	C	D o anular	No se indica tipo de vía	19130141 C.M.B.
9	C	Anular	No se indica tipo de vía	19130129 AA.V.R.
13	C	Anular	Enunciado incompleto	19130046 E.R.L.
15	A	B		19130061 I.S.M.
24	C	D o anular	Induce a error al preguntar en positivo	19130141 C.M.B.
32	C	Anular	Todas son correctas	19130061 I.S.M.
42	B	C		19130046 E.R.L.
42	B	Anular	Hay dos respuestas incorrectas (A y B)	19130009 E.C.S.
42	B	Anular	Hay dos respuestas incorrectas (A y B)	19130141 C.M.B.
47	B	D		19130061 I.S.M.
51	D	B		19130027 JM.I.P.
54	A	Anular	Enunciado incompleto	19130046 E.R.L.
55	Anulada	D	Restablecer pregunta y dar buena la D	19130009 E.C.S.
55	Anulada	C	Restablecer pregunta y dar buena la C	19130061 I.S.M.
59	B	Anular	Respuesta insuficiente	19130046 E.R.L.
59	B	Anular	Respuestas erróneas	19130023 AJ.G.R.



1) **Pregunta núm. 1**

**1. Juan, harto de las amenazas de su vecino Víctor, convenció a su hijo de ocho años de edad para que empujase una maceta desde el balcón, cuando Víctor pasaba por el lugar, cayéndole a éste en la cabeza y causándole graves lesiones. Indique la respuesta correcta:**

- a) Juan es autor de un delito como cooperador necesario.
- b) Juan es autor de un delito al utilizar a su hijo como instrumento.
- c) Juan es autor de un delito como cómplice.
- d) Juan es autor de un delito por inducción.

El Tribunal determina:

*Al respecto de la pregunta 1, considera el interesado que podrían ser válidas tanto la respuesta "b", como la "d", ya que el artículo 28 del Código Penal no solo considera autor al que realiza el hecho por medio de otro del que se sirve como instrumento, sino que también considera autor al que induce directamente a otro a ejecutarlo. Sin embargo, cabe distinguir la autoría mediata, en la que el autor no interviene en la ejecución material del delito, sirviéndose de otro como instrumento, de la inducción, en la que pese que tampoco en este caso el autor por inducción es el ejecutor material del hecho, en esta última lo que hace el inductor es hacer nacer en el inducido la voluntad de cometer el delito, lo que sirve como parámetro diferenciador de ambas figuras.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 507, de 25 de octubre de 2019, al respecto de la cuestión debatida, refiere que:*

*"la autoría material que describe el art. 28 CP. no significa, sin más, que deba identificarse con una participación comisiva ejecutiva, sino que puede tratarse también de una autoría por dirección y por disponibilidad potencial ejecutiva" para continuar diciendo que "La autoría mediata, prevista en el art. 28 CP (quienes realizan el hecho por medio de otro) requiere, al menos en los supuestos fuera de discusión, que el instrumento sea incapaz de culpabilidad, obre con error (de tipo o de prohibición) o bajo coacción. Sólo estas circunstancias, en principio, pueden desplazar el dominio del hecho al que actúa por detrás."*

*E igualmente respecto a la diferencia entre autores, inductores y cooperadores necesarios, refiere que: "Desde la perspectiva de la dominante teoría del dominio del hecho, es autor quien ostenta ese dominio, y se distingue el dominio formal del autor directo, el dominio de la voluntad del autor mediato y el codominio funcional, propio de la coautoría. ...///.... Además, el Código dispone que serán considerados autores (por lo tanto, que no lo son), los cooperadores necesarios y los inductores, para los que establece la misma pena que para los autores. Identifica a los primeros como los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo, y a los segundos como los que cooperan a la ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado."*

*Por último, de forma clarificadora y con cita de la doctrina establece que: "En la doctrina la diferencia entre inducción y autoría mediata suele residenciarse en la acción del inducido, en tanto que se actúa con dolo se trata de inducción, y si no lo hace con dolo, ante la autoría mediata, que se explica mediante la teoría del dominio funcional del hecho."*

*Por ello, teniendo en cuenta que la pregunta 1 el ejecutor material de la acción es un menor de ocho años de edad, exento por tanto de responsabilidad penal e incapaz de*

*comprender el alcance de su acción y el dolo que subyace tras ella, es el instrumento del que su padre, autor mediato, se vale para la ejecución del delito, ejecución no material, pero sí directiva.*

Es desestima l'al·legació.

## 2) Pregunta núm. 6

**6. El Reglamento General de Circulación, dispone de un total de:**

- a) 5 Títulos, 173 Artículos, 4 Disposiciones Adicionales y 4 Disposiciones Finales
- b) 5 Títulos, 173 Artículos, 3 Disposiciones Adicionales y 6 Disposiciones Finales
- c) 5 Títulos, 173 Artículos, 4 Disposiciones Adicionales y 5 Disposiciones Finales
- d) 5 Títulos, 173 Artículos, 4 Disposiciones Adicionales y 3 Disposiciones Finales

El Tribunal determina:

*El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (...), contiene una (1) disposición derogatoria y cinco (5) disposiciones finales. Sin embargo, el Reglamento General de Circulación, que se aprueba según el artículo único del anterior Real Decreto, contiene cuatro (4) disposiciones adicionales y cuatro (4) disposiciones finales.*

*La pregunta hace referencia al Reglamento, por lo que la opción a) es la única correcta.*

Es desestima l'al·legació.

## 3) Pregunta núm. 9

**9. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, como norma general según el Reglamento General de Circulación, en vías de dos o más carriles por sentido de circulación, podrían circular a como máximo a:**

- a) 30 km/h
- b) 50 km/h
- c) 40 km/h
- d) Ninguna es correcta.

El Tribunal determina:

*El Reglamento General de Circulación establece los límites de velocidad siempre atendiendo al tipo de vía por la que se circula.*

*En la pregunta no se especifica el tipo de la vía, pero sí que presenta más de un carril por sentido.*

*Por tanto, el valor requerido podría ser diferente según por la vía que se circulase: 80 km/h para autovía, 70 km/h para carretera convencional, 40 km/h para vía urbana de dos o más carriles por sentido y travesía.*

*Vemos que 30 km/h para vía urbana de un carril por sentido queda descartado.*

*Las opciones a) y b) de "30 km/h" y "50 km/h", respectivamente, serían incorrectas para todo tipo de vía.*

*La opción c) de "40 km/h" es correcta para vía urbana.*

*La opción d) de "ninguna es correcta" no es exacta ya que la opción c) sí es factible.*

*Vemos que la opción c) de "40 km/h" es viable y además es la única que puede serlo. Por lo tanto, es la respuesta correcta.*



Es desestima l'al·legació.

**4) Pregunta núm. 13**

**13. Los tipos y significados de las marcas viales vienen recogidos en el Reglamento General de Circulación en el Capítulo VI, en la Sección:**

- a) 2
- b) 6
- c) Ninguna de las anteriores
- d) 4

El Tribunal determina:

*Efectivamente, no se recoge en el enunciado el título que trata de la señalización (Título IV). Aunque tal extremo ni es requerido ni consta opción que contenga título alguno.*

*Aun dando por entendido que todas las opciones corresponden a ese título, ninguna sería correcta (Título IV, Capítulo VI, Sección 5 DE LAS MARCAS VIALES).*

*Por lo tanto, la opción c) de “ninguna de las anteriores” es la respuesta correcta.*

Es desestima l'al·legació.

**5) Pregunta núm. 15**

**15. Las normas sobre bebidas alcohólicas, en el Reglamento General de Circulación, se recogen en los artículos:**

- a) Del 20 al 26
- b) Del 20 al 28, así como en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico
- c) Del 20 al 27
- d) Del 20 al 28

El Tribunal determina:

*La pregunta se refiere a los artículos contenidos en el vigente Reglamento General de Circulación.*

*Los artículos del 20 al 26 tratan sobre bebidas alcohólicas. Pero los artículos 27 y 28 tratan sobre estupefacientes y sustancias análogas.*

*Además, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico (...), siendo otro texto legal diferente al que nos ocupa.*

*Por lo que la opción a) “del 20 al 26” es la única respuesta correcta.*

Es desestima l'al·legació.

**6) Pregunta núm. 24**

**24. Según lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, indique en cuál de las siguientes circunstancias un funcionario podrá influir en agilizar un trámite administrativo, diga la respuesta correcta:**

- a) Sólo si es un procedimiento que afecta exclusivamente a familiares de primer grado.
- b) Sólo si no comporta un privilegio para su entorno familiar.

- c) Nunca si hay un menoscabo de intereses para terceros.
- d) Dependerá sólo si hay una causa justa para ello.

El Tribunal determina:

*El art. 59.9 del TREBEP establece como un principio ético de los empleados públicos literalmente: “No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros”.*

*La pregunta dice cuándo un empleado podrá influir en agilizar un trámite. De la dicción del precepto, hay dos posibilidades: justa causa, pero en ningún caso si hay privilegio o menoscabo a terceros.*

*Luego la d) no puede ser (la justa causa no puede justificar ni un privilegio ni un menoscabo, de ahí el “solo” de la respuesta). Por tanto, la c) es la correcta.*

Es desestima l'al·legació.

#### 7) Pregunta núm. 32

**32. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos ellos que se garanticen los principios constitucionales así como los establecidos a continuación a excepción de uno. Indíquelo:**

- a) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- b) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- c) Agilidad, sin perjuicio de la diversidad, en los procesos de selección.
- d) Transparencia.

El Tribunal determina:

*Se alega que todas las respuestas son correctas según el art. 55 del TREBEP.*

*La respuesta c) es errónea puesto que el art. 55 del TREBEP dice “f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.*

Es desestima l'al·legació.

#### 8) Pregunta núm. 42

**42. Con respecto al delito de robo/hurto de uso de vehículo a motor o ciclomotor del artículo 244 del Código Penal, indique la respuesta incorrecta:**

- a) Si el valor del vehículo no excede de 400 euros, la pena impuesta será inferior a la establecida en el artículo 234.2 del Código Penal.
- b) Si el hecho se ejecutase empleando fuerza en las cosas, la pena se aplicará en su mitad inferior.
- c) Se requiere que la utilización del vehículo se realice sin la debida autorización.
- d) Las respuestas b y c son incorrectas.

El Tribunal determina:

*El interesado refiere que el enunciado de la pregunta 42 solicita que se indique la respuesta incorrecta, existiendo dos respuestas incorrectas, en concreto las opciones “a” y “b”. si bien es cierto que de las respuestas citadas por el interesado, tan solo es incorrecta la respuesta “b”, lo cierto es que una vez examinada la pregunta en cuestión, debe estimarse la solicitud, pues aunque las opciones apuntadas por el ahora*



*recurrente no son ambas incorrectas, si le asiste la razón en el sentido de que dicha pregunta presenta dos respuestas que son incorrectas, la primera sería la “b”, señalada como correcta por el Tribunal, ya que en ella se menciona que de ejecutarse el hecho empleando fuerza en las cosas, la pena se aplicará en la mitad inferior, siendo que el Código Penal establece que se aplicará en su mitad superior, lo que convierte la afirmación contenida en la misma en incorrecta y, por ende, es esta la que ha de señalarse como incorrecta.*

*Sin embargo, la opción “d” indica que las respuestas “b” y “c” son incorrectas, por lo que teniendo en cuenta que la opción “c” es correcta, pues si la utilización del vehículo se realizase con autorización no estaríamos ante un delito de robo/hurto de uso, ello implica que la afirmación contenida en esa opción “d”, se incorrecta, pues no son incorrectas las respuestas “b” y “c”, sino solo la “b”. Es decir, para que la respuesta “d” fuese correcta y por tanto no susceptible de ser señalada conforme a lo solicitado en el enunciado de la pregunta, las opciones en ella aludidas deberían ser incorrectas, lo que convertiría en correcta la afirmación.*

*Así pues, lo cierto es que tanto la opción “b” es incorrecta por los motivos antes expuestos, como lo es la opción “d”, ya que no son incorrectas las dos respuestas indicadas en ella, sino tan solo una de ellas, lo que a su vez convierte en incorrecta la afirmación contenida en dicha opción “d”.*

*Es por ello que, pese a no ser las opciones señaladas por el interesado las incorrectas, la pregunta si presenta dos opciones incorrectas, por lo que procede anular la misma.*

El Tribunal acorda estimar l'al·legació, anul·lar la pregunta, i realitzar una nova correcció ajustant la puntuació sobre 58 preguntes (la pregunta 55 s'havia anul·lat d'ofici).

## 9) Pregunta núm. 47

**47. La sustracción de un teléfono móvil expuesto en un establecimiento comercial abierto al público, valiéndose de unos alicates, para cortar así el latiguillo de cable de acero que lo une al expositor:**

- a) Constituye un delito de robo con fuerza en establecimiento abierto al público del artículo 241 del Código Penal.
- b) Constituye un delito de hurto del artículo 234 del Código Penal.
- c) Constituye un delito de robo con fuerza del artículo 237 del Código Penal.
- d) Constituye un delito de robo con fuerza del artículo 238 del Código Penal, por inutilización del sistema de guarda.

El Tribunal determina:

*En lo que a la pregunta 47 se refiere, sostiene la interesada que la respuesta correcta debería ser la “d” y no la establecida por el Tribunal, esto es la “b”, dado que el artículo 238.5 cita textualmente que por inutilización del sistema de alarma o guarda constituye un delito de robo con fuerza y en el enunciado de la pregunta dice que se ha valido de unos alicates para en la sustracción que conste en cortar el cable de acero que lo une al expositor, por lo que en el supuesto planteado existe fuerza en las cosas y en el hurto no.*

*Pese a que es cierto que el artículo 238.5 del Código Penal cita textualmente que “Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:...” enumerándose en el apartado*

quinto los supuestos de “Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda”, no lo es menos que este artículo 238 lo que hace es enumerar los supuestos tasados en los que puede emplearse la fuerza descrita en el artículo 237 C.P. Es decir, lo que hace el artículo 238 es enumerar las formas en la que la fuerza descrita en el artículo 237 puede llevarse a cabo, de modo que este artículo 238 C.P, al igual que el 239 C.P, no pueden interpretarse como artículos aislados que regulan distintas figuras delictivas, sino que complementan el artículo 237 C.P.

En este sentido, es clarificadora la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid núm. 231/2001, de 22 de mayo, que textualmente cita que: “Hay que tener en cuenta que el art. 238 no ha de ser examinado de forma aislada sino, lógicamente, en relación con el artículo 237 del C. Penal.. ... es decir, para poder hablar de robo es necesario que se emplee la fuerza para acceder al lugar donde las cosas se encuentran, pero no para liberarlas, y así lo ha interpretado el T.S. en sentencias, entre otras, de 25.6.99”, para continuar diciendo que: “...no puede asimilarse de ninguna forma el rompimiento de una cadena con la inutilización de sistemas específicos de alarma, es decir, de sistemas que dan aviso mediante sonido, luz, etc... de que se está iniciando la perpetración de un robo, y solo desde una interpretación excesivamente amplia puede entenderse que una cadena es un sistema específico de guarda y el rompimiento de la misma equivale a la inutilización de un sistema de guarda”.

Es decir, no basta con que se utilice fuerza, aunque sea de alguno de los modos detallados en el artículo 238 C.P, sino que además se requiere que se ejecute en la forma prevista en el artículo 237, esto es, para acceder al objeto que se pretende sustraer, o para abandonar el lugar en el que aquél se encuentre.

En otro orden, cabe recordar que tras la reforma del Código Penal llevada a cabo en el año 2015, introdujo un tercer apartado en el artículo 234 CP, en el que se castiga con mayor pena (mitad superior), cuando la comisión del hecho se hubiera llevado a cabo “neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas”, por lo que el supuesto planteado se trata de un hurto en el que se elimina, por medio de los alicates, el dispositivo de seguridad instalado en la cosa sustraída (teléfono móvil).

Por tanto, el hecho descrito en el supuesto no puede entenderse como robo con fuerza, ya que no ha existido fuerza empleada para acceder al lugar donde se encontraba el teléfono móvil, ni tampoco para abandonar dicho lugar, sino fuerza para liberarlo, lo que lo convierte en un delito de hurto del artículo 234 C.P y, en concreto, de su apartado tercero, aunque ese detalle no se especificaba en las respuestas, ni tampoco se solicitaba en la pregunta.

Por tanto, la respuesta “b”, propuesta por la interesada, no puede ser en modo alguno tenida por correcta.

Es desestima l'al·legació.

#### 10) Pregunta núm. 51

**51. De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un acto notificado el 31/01/2021, y que da un plazo de un mes para recurrir, cuál será el último día del plazo:**

a) el 28/02/2021.





- b) el 01/03/2021, salvo que sea festivo, en cuyo caso se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- c) el 01/03/2021.
- d) el 28/02/2021, salvo que sea festivo, en cuyo caso se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El Tribunal determina:

*La cuestión que plantea el recurrente ha sido superada por la Ley y la jurisprudencia. Efectivamente cualquier plazo debe ser contado desde el día siguiente, y así se hace. Pero esto no supone alargar un día el plazo de un mes.*

*Del 31/01/2021 al 28/02/2021 hay exactamente un mes natural, como también lo hay del 01/02/2021 al 01/03/2021, 28 días naturales lo que en febrero equivale a un mes natural.*

*Por este motivo la Ley 39/2015 aclara que en el cómputo de los plazos por meses y años “El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento”, o lo que es lo mismo, el tradicional cómputo “de fecha a fecha”.*

*Y para el supuesto de febrero y los meses de 30 días, dice “Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.*

Es desestima l'al·legació.

#### 11) Pregunta núm. 54

**54. Según el art 2º de la Orden que regula la comunicación al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitirán a dicho Registro, la información referente a los accidentes:**

- a) de tráfico con víctimas
- b) de todos los accidentes de tráfico que se produzcan, independientemente de la gravedad de estos.
- c) de tráfico con víctimas y daños materiales
- d) de tráfico con víctimas mortales o heridos graves

El Tribunal determina:

*El enunciado literal de la pregunta es “Según el art 2º de la Orden que regula la comunicación al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitirán a dicho Registro, la información referente a los accidentes:”*

*Es la Orden la que regula la comunicación al Registro que nos ocupa, no el artículo.*

*El artículo 3º recoge la remisión del formulario estipulado, mientras que el enunciado de la pregunta habla de la “comunicación”, que es el objeto de dicha orden y comprende su fin en todo su sentido.*

*Se pregunta sobre el contenido concreto del artículo 2º. En éste se recoge literalmente la forma verbal “remitirán”. Con las opciones aportadas no hay confusión posible.*

Es desestima l'al·legació.

**12) Pregunta núm. 55****55. Promovida la solicitud de habeas corpus, el Juez:**

- a) A la vista del contenido de la solicitud, si estima que concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo primero de la ley, acordará la inmediata puesta en libertad.
- b) Las respuestas a y b son correctas.
- c) A la vista del contenido de la solicitud, si estima que no se da ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo primero de la ley, acordará el archivo de las actuaciones, declarando ser conforme a derecho la privación de libertad.
- d) Examinará la concurrencia de los requisitos para su tramitación y dará traslado de la solicitud al Ministerio Fiscal.

El Tribunal determina:

*Al respecto de la pregunta 55, la misma fue anulada de oficio por la inseguridad jurídica que provoca en el opositor que la respuesta “b”, indique que tanto la respuesta “a”, como la propia respuesta “b” sean correctas, pues esta última carece de enunciado y hace referencia a otros dos que, como consecuencia de la alteración aleatoria del programa informático, no es posible determinar en el orden por éste atribuido, motivo por el que se crea dicha inseguridad y ha sido objeto de anulación.*

*No obstante, y pese a lo anteriormente expuesto, tampoco asiste la razón a la interesada, ya que la respuesta correcta no sería la “c”, propuesta por ella, sino en su caso, la “d”, por mor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus» que establece que: “Promovida la solicitud de «Habeas Corpus» el Juez examinará la concurrencia de los requisitos para su tramitación y dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal”, esto es, lo contenido en la citada opción “d”.*

*Igualmente, en el sentido indicado, cabe recordar que el Tribunal Constitucional en su Sentencia núm. 250/2006, de 24 de agosto, refiere que cabe distinguir entre: “...el juicio de admisibilidad y el juicio de fondo sobre la licitud de la detención objeto de denuncia. Y ello porque, en el trámite de admisión, no se produce la puesta a disposición judicial de la persona cuya privación de libertad se reputa ilegal, tal y como pretende el art. 17.4 CE, ya que la comparecencia ante el Juez de dicha persona sólo se produce, de acuerdo con el párrafo 1 del art. 7 LOHC, una vez que el Juez ha decidido la admisión a trámite mediante el Auto de incoación”. Esto es, previo a la valoración de la concurrencia o no de las circunstancias a que se refiere el artículo 1 de la Ley regulador del procedimiento de Habeas Corpus, el Juez debe analizar si la solicitud ha sido promovida en los términos establecidos, principalmente, en los artículos 3 y 4 (legitimidad y forma).*

Es desestima l'al·legació.

**13) Pregunta núm. 59**

**59. De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 23, diga la respuesta correcta sobre la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar:**

- a) la ampliación no podrá ser superior a la mitad del plazo establecido para la tramitación del procedimiento.
- b) se producirá por acuerdo motivado.



- c) se producirá siempre que se entienda que no se va a resolver en el plazo previsto.
- d) el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, agotará la vía administrativa.

El Tribunal determina:

*No existe suficiente consistencia en la alegación para anular la pregunta, en función de las respuestas.*

*Aunque sea cierto que la respuesta b) no es literal, sí es totalmente cierto que de acordarse la ampliación, se producirá por acuerdo motivado (“podrá acordar de manera motivada” dice el art. 23 LPACAP).*

*Y el resto de respuestas no son correctas de forma clara: el plazo de ampliación puede ser igual o inferior al establecido ordinariamente (por tanto, más de la mitad); no se producirá siempre; y se trata de un acto de trámite no recurrible.*

Es desestima l'al·legació.

#### 14) Aspirant 19130153 – revisió correcció

Este aspirant té la nota 0. Tot i semblar una errada, comprovada la fulla de respostes es veu clarament que l'aspirant va marcar els dos quadres de cada resposta.

Segons les instruccions de la forma de realitzar la prova test, llegides i signades abans de realitzar la prova per tots els aspirants, si es completaven els dos requadres significava que la resposta s'anul·lava i quedava en blanc o sense contestar, sent possible o bé deixar-la en blanc o bé contestar altra resposta:

- “Elija una sola respuesta que considere correcta, rellenando el lado izquierdo. **Si contesta más de una, no le computará.**
- Si desea anular esa respuesta, complete el otro recuadro (el de la derecha) como en la imagen.”

En la pròpia fulla de respostes es deia com exemple:

1. Rellene una de las dos mitades para seleccionar la opción correcta	
2. Para anular la respuesta, rellene las dos mitades por completo	
3. <b>Rellene SIN SALIRSE del recuadro</b>	
4. Utilice un bolígrafo azul oscuro o negro	

GEYCAT

Havent realitzat totes les respostes omplint els dos requadres, l'aspirant va deixar tot l'examen en blanc.

De tota manera, inclús donant la resposta senyalada com vàlida el resultat hauria estat que no ha superat la prova: 25 correctes; 21 incorrectes; 13 en blanc; i 1 resposta anul·lada inicialment (la 55).

## 2. Resultat definitiu de la segona prova (anul·lació pregunta 42, i la 55 inicialment).

Havent acordat el Tribunal anul·lar la pregunta 42 per tenir dos respostes incorrectes, i la 55 anul·lada d'ofici inicialment, es realitza una nova correcció sobre 58 preguntes ajustant proporcionalment la puntuació, amb el següent resultat.

<b>NÚM. IDENT.</b>	<b>Encerts</b>	<b>Errades</b>	<b>En blanc</b>	<b>NOTA</b>
19130002	34	16	8	5,172414
19130003	23	15	20	3,318966
19130004	26	12	20	3,965517
19130005	30	11	17	4,698276
19130006	27	17	14	3,922414
19130007	16	25	17	1,681034
19130008	16	20	22	1,896552
19130009	31	7	20	5,043103
19130010	25	17	16	3,577586
19130011	31	10	17	4,913793
19130012	19	26	13	2,155172
19130013	27	17	14	3,922414
19130015	34	11	13	5,387931
19130016	37	6	15	6,120690
19130017	23	20	15	3,103448
19130018	21	26	11	2,500000
19130019	27	9	22	4,267241
19130020	22	24	12	2,758621
19130022	22	24	12	2,758621
19130023	33	21	4	4,784483
19130024	22	15	21	3,146552
19130025	20	18	20	2,672414
19130027	34	13	11	5,301724
19130029	26	20	12	3,620690
19130030	25	22	11	3,362069
19130031	23	7	28	3,663793
19130033	45	1	12	7,715517
19130034	39	11	8	6,250000
19130035	26	8	24	4,137931
19130036	42	12	4	6,724138
19130037	30	8	20	4,827586
19130038	31	9	18	4,956897
19130039	34	5	19	5,646552
19130040	32	12	14	5,000000
19130043	24	8	26	3,793103
19130044	30	12	16	4,655172
19130045	33	10	15	5,258621
19130046	29	20	9	4,137931
19130050	28	9	21	4,439655



NÚM. IDENT.	Encerts	Errades	En blanc	NOTA
19130051	32	7	19	5,215517
19130052	26	24	8	3,448276
19130053	37	16	5	5,689655
19130054	35	9	14	5,646552
19130055	33	20	5	4,827586
19130057	38	12	8	6,034483
19130058	17	23	18	1,939655
19130059	33	5	20	5,474138
19130060	12	11	35	1,594828
19130061	28	12	18	4,310345
19130062	25	12	21	3,793103
19130063	24	9	25	3,750000
19130129	37	12	9	5,862069
19130130	37	13	8	5,818966
19130131	23	14	21	3,362069
19130132	23	18	17	3,189655
19130133	24	21	13	3,232759
19130134	22	11	25	3,318966
19130135	32	17	9	4,784483
19130136	17	16	25	2,241379
19130137	29	14	15	4,396552
19130138	20	19	19	2,629310
19130139	40	3	15	6,767241
19130141	35	12	11	5,517241
19130142	20	18	20	2,672414
19130143	18	28	12	1,896552
19130144	12	21	25	1,163793
19130145	17	19	22	2,112069
19130146	42	2	14	7,155172
19130147	27	18	13	3,879310
19130148	46	1	11	7,887931
19130149	35	16	7	5,344828
19130150	25	9	24	3,922414
19130151	27	6	25	4,396552
19130152	27	31	0	3,318966
19130153	0	0	58	0,000000
19130155	23	22	13	3,017241
19130156	30	23	5	4,181034
19130157	30	28	0	3,965517
19130159	21	21	16	2,715517

<b>NÚM. IDENT.</b>	<b>Encerts</b>	<b>Errades</b>	<b>En blanc</b>	<b>NOTA</b>
19130160	39	11	8	6,250000

El divendres, 4 de març, en un acte públic a les 09:15 hores al Saló de Plens de l'Ajuntament, es farà l'obertura del sobre amb el codi identificador per tal de conèixer la identitat dels aspirants que han superat este exercici.

La següent prova (*Exercici pràctic sobre els programes o temaris que s'establisca per a aquesta categoria. Tindrà dos parts, realitzant-se el mateix dia*) serà anunciada en aquesta seu electrònica amb una antelació de amb 24 hores d'antelació al començament de les proves, si es tracta del mateix exercici, o de 2 dies, si es tracta d'un nou exercici 5 dies hàbils a la data de la realització.

I no havent-hi més assumptes que tractar, es dóna per acabat l'acte a l'hora indicada, de tot això s'estén la present acta que, llegida i trobada conforme, es ratifica pels membres que constituïxen el Tribunal, firmant en el lloc i la data al principi indicats, de la qual cosa jo el Secretari del Tribunal, en done fe.

Este document té caràcter de certificació provisional de l'acta, d'acord amb l'article 19.5 de la Llei 40/2015 d'1 d'Octubre.